

VISTO:

El Expediente N° S01:000022/2015 UADER_RECTORADO, referido a proyecto de régimen de licencias por maternidad en el ámbito de la Universidad Autónoma de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza "CS" N° 57 de fecha 02 de julio de 2015, (art. 3°) se aprueba el Régimen de Licencias por Maternidad para agentes de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

Que habiéndose advertido la existencia de un error de tipeo en el artículo 4° del anexo único de la misma, donde se ha establecido el plazo de lactancia durante la jornada laboral hasta que el niño/a cumpla cuatro meses cuando debería decir hasta que el niño/a cumpla 8 meses.-

Que con el plazo de 4 meses el derecho adquirido sería de imposible ejercicio para la agente debido a que la madre goza de una licencia de 150 días por maternidad, de la cual 105 o 120 días se gozan con posterioridad al parto y se superpondría el post parto con el derecho a la lactancia en el lugar de trabajo.-

Que corresponde extender el período de lactancia en el lugar de trabajo hasta los 8 meses de edad del niño/a, la Universidad se estaría acercando a los estándares internacionales de lactancia materna durante los primeros meses de vida de los/as recién nacidos.-

Que tomo intervención la Asesoría Letrada de la Universidad, aconsejando la rectificación de la norma en cuestión.-

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior en despacho de fecha 09 de septiembre de 2015, expresa: "VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RECOMIENDA: modificar el art. 4 de la Ordenanza CS N° 57/15, respecto al período de lactancia del cual se deberá extender hasta los 8 meses ...".-

Que el Consejo Superior de esta Universidad en Reunión Extraordinaria llevada a cabo el día 9 de septiembre de 2015, en el Salón Auditorio "Amanda Mayor" del Rectorado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, resolvió por unanimidad de los

presentes rectificar parcialmente el artículo 4° de la Ordenanza "CS" N° 57 de fecha 02 de julio de 2015, en el sentido sugerido por la Asesoría Letrada de la Universidad y de la Comisión de interpretación y Reglamento de este cuerpo.-

Que la competencia de este órgano para resolver sobre el particular, resulta de lo normado en el artículo 14 incisos d) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
ORDENA:



ARTÍCULO 1°.- Rectificar parcialmente el artículo 4° del Anexo Único de la Ordenanza "CS" N° 57 de fecha 02 de julio de 2015, y en consecuencia donde dice "... y *proporcionalmente en caso de menor carga horaria, hasta que el niño/a cumpla cuatro (4) meses...*, debe decir: "... y *proporcionalmente en caso de menor carga horaria, hasta que el niño/a cumpla ocho (8) meses...*".-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda y archívese.-



ABOG. CARLOS A. BORDI
Secretario del Consejo Superior
Universidad Autónoma de Entre Ríos



BIOING. AMIBAL J. SATTL.
RECTOR
Universidad Autónoma de Entre Ríos